



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 50001 23 31 000 2002 20205 00  
**DEMANDANTE** : DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL GUAINIA  
**ACCIÓN** : EJECUTIVO

**1.- Del impulso procesal.**

Revisado el expediente, se observa que no se le ha dado impulso procesal de parte a la presente acción; razón por la que se ordena, en aplicación de lo normado en el artículo 39 del C.P.C., por secretaría y a través del medio más expedito, requerir al apoderado del Departamento Nacional de Planeación, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva rendir informe sobre los motivos por los cuales no se ha dado impulso procesal a la misma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º de la norma en mención.

**2.- De la personería jurídica.**

De otra parte, teniendo en cuenta que a folios 213 a 216 del cuaderno uno, se encuentran los documentos que dan cuenta de la calidad de quien otorga el poder, se reconoce personería para actuar como apoderado del Departamento de Guainía al abogado Yeison Javier López Devia, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.124.149 de Acacias – Meta y T.P. N° 245.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder visible a folio 231 del cuaderno dos del expediente.

En cuanto al escrito de renuncia presentado por el apoderado de la parte ejecutada, visible a folio 232 del cuaderno dos, se tiene por no surtida la misma, en razón a que no se cumplió el presupuesto consagrado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P para ello.

**3.- De la solicitud de terminación del proceso por declaratoria de desistimiento tácito.**

Solicita el apoderado de la parte ejecutada en escrito visible a folios 227 a 230 del cuaderno dos, se decrete el desistimiento tácito del proceso por la falta de impulso procesal del mismo a cargo de la parte ejecutante, ordenando su terminación y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para resolver, es necesario indicar que de acuerdo con lo normado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, la misma solo es aplicable a los procesos que iniciaron con posterioridad al 02 de julio de 2012, por lo que al ser el proceso de la referencia anterior a la vigencia de la norma en mención, deberá tenerse en cuenta lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo.



### **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

En este orden, se advierte que el Decreto 01 de 1984, no regula dicha figura jurídica; no obstante, prevé la perención, conforme lo reza el artículo 148 ibídem, que para este asunto es inaplicable, en tanto, el ejecutante es una entidad pública, razón por la cual se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

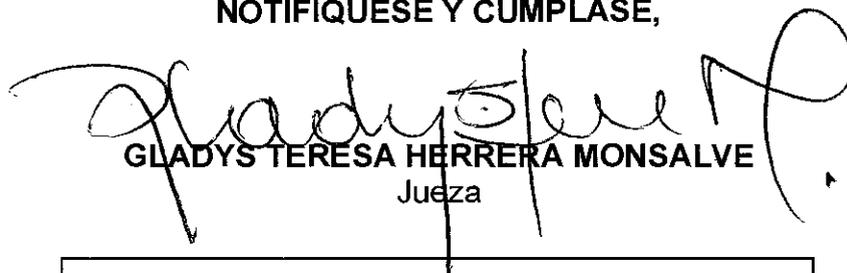
**PRIMERO:** Por secretaría, requerir al apoderado del Departamento Nacional de Planeación, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva rendir informe sobre los motivos por los cuales no se ha dado impulso procesal a la misma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 39 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar como apoderado del Departamento de Guainía al abogado Yeison Javier López Devia, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.124.149 de Acacias – Meta y T.P. N° 245.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder visible a folio 231 del cuaderno dos del expediente.

**TERCERO:** No tener por surtida la renuncia presentada por el abogado Yeison Javier López Devia, por las razones expuestas en este proveído.

**CUARTO:** No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada visible a folios 227 a 229, conforme a las razones señaladas en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación, en el estado N° <u>006</u> de fecha <u>20 FEB 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>
---